

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL LLANES JARABA
DEMANDADO: GESTION Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S,
COMSA S.A SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA
COLOMBIA S.A.S, PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO
LIMITADA-PROFINCO LTDA.
LLAMADA EN GARANTIA: NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES.

RADICADO: 2022-00128-00

Santa Marta, Septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, se recibe el presente proceso en razón al impedimento alegado por la Juez DRA ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO de conformidad al artículo 150 numeral 3 del C.P.C aplicable por analogía al trámite laboral en virtud de la integración de normas contenida en el artículo 145 del C.P.T, por lo cual, se avocará el conocimiento del mismo, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES contestó dentro de la oportunidad legal la demanda cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la llamada en garantía, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS TRES DE LA 9:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

CUARTO: TENER al DR. CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA con la T.P No. 235.894 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)